



RESOLUCIÓN N° 0408-2019/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 06 de junio de 2019

VISTO:

El Expediente n.º 585-2019/SBNSDAPE, en torno al procedimiento de **AFECTACION EN USO EN VIA DE REGULARIZACION** presentada por el **POLICIA NACIONAL DEL PERU**, respecto los predios siguientes: i) parcela 1 con un área de 5 705,40 m², ii) parcela 2 con un área 1 141,10 m² las mismas que se encuentran inscritas en las partidas n.º 70343394 y n.º 70343395 de la Zona Registral n.º IX – Sede Lima, Oficina Registral del Callao, anotadas con CUS n.º 54297 y 54296 respectivamente, y iii) parcela 3 con un área de 2 606,17m², todos ubicados frente a la Plaza Guardia Chalaca n.º 125 del distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao, (en adelante “los predios”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ y sus modificatorias (en adelante “la Ley”), su Reglamento² y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43º y 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante “ROF de la SBN”, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, mediante Oficio n.º 510-2018-REGPOL-CALLAO/OFIADM-UNILOG.AREBIPAT, presentado el 25 de octubre del 2018 (fojas 01) EL Coronel PNP Luis E. Huamán Santa María de la Policía Nacional del Perú (en adelante “el administrado”) solicitó regularizar la afectación en uso a favor de la Policía Nacional del Perú, de “los predios”, sustentando que en los mismos viene funcionando el departamento de Prevención e Investigación de Robo de Vehículos y la oficina de participación Ciudadana, para cuyo efecto adjunto los siguientes documentos: a) Copia Literal de las partidas n.º 70343394 y n.º 70343395 (fojas 02 y 03) y b) Panel Fotográficos (fojas 04 y 08);

¹ Aprobado por Ley n.º 29151, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 14 de diciembre de 2007.

² Aprobado con Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 15 de marzo de 2008.

³ Aprobado por el Decreto Supremo n.º 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.



Respecto del procedimiento de afectación en uso en vía de regularización de “el predio”

4. Que, el procedimiento de afectación en uso en vía de regularización se encuentra regulada en el artículo 46° del “Reglamento”, el cual prescribe que: “...Los predios que estén siendo destinados al uso público o que sirvan para la prestación de un servicio público, podrán ser afectados en uso, vía regularización, por la SBN, a favor de la entidad responsable de la administración del bien o de la prestación del servicio...”;

5. Que, asimismo, son de aplicación para el referido procedimiento –en lo que fuera pertinente– las disposiciones legales previstas en la Directiva n.° 005-2011-SBN y sus modificaciones, denominada “Procedimientos para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de Predios de Dominio Privado Estatal, así como para la Regularización de Afectaciones en Uso de Predios de Dominio Público”⁴, (en adelante “la Directiva”), de conformidad con lo previsto por su Tercera Disposición Transitoria, Complementaria y Final⁵;

6. Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal 1.16) del numeral 2 “la Directiva”, “La SBN puede aprobar la afectación en uso, en vía de regularización, de los predios que estén siendo destinados al uso público o que sirvan para la prestación de un servicio público, a favor de la entidad responsable de la administración del bien o de la prestación del servicio público”;

7. Que, conforme al subnumeral 2.5 del numeral 2 de “la Directiva”, “La afectación en uso se constituye sobre predios de libre disponibilidad que se encuentren inscritos a favor del Estado o de la entidad titular del predio estatal”, por lo tanto la libre disponibilidad y la inscripción de “el predio” a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, constituyen presupuestos básicos para viabilizar la afectación en uso;

8. Que, como parte del presente procedimiento, de afectación en uso en vía de regularización se encuentra la etapa de calificación la cual comprende la **determinación de la propiedad estatal y que se encuentre bajo competencia de la Superintendencia**, sea de **libre disponibilidad** y el **cumplimiento de los requisitos formales**; conforme se desarrolla a continuación:

- 8.1 De la revisión del escrito y documentos presentados por la Policía Nacional del Perú, se advirtió que no cumplieron con presentar los requisitos señalados en el numeral 3.1 de “la Directiva”, por lo que, mediante Oficio n.° 10456-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 12 de noviembre de 2018 (fojas 09) se solicitó al señor Luis E. Huamán Santamaría Coronel PNP – Jefe OFIADM-REGPOL CALLAO – Región Policial del Callao, que presente los documentos técnicos a fin de determinar la ubicación y titularidad de las áreas referidas otorgándole para ello un plazo quince (15) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada su solicitud, de conformidad con el sub numeral 3.4 de “la Directiva”; el mismo que hasta la fecha no es atendido,

9. Que, por lo tanto, considerando que “el administrado” pese a estar debidamente notificado con fecha 14 de noviembre de 2018 (fojas 09); no presentó los requisitos solicitados hasta la emisión de la presente resolución conforme se advierte del reporte del Sistema Integrado Documentario SID (fojas 10); corresponde hacer efectivo el apercibimiento, por lo tanto debe declararse inadmisibles la solicitud de afectación en uso en vía de regularización;

⁴ Aprobado por Resolución n.° 050-2011/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 17 de agosto de 2011.

⁵ Tercera - Aplicación supletoria

Las normas previstas en la presente Directiva son de aplicación a los procedimientos de asignación o reasignación de bienes de dominio público, así como al procedimiento de cesión en uso sobre bienes de dominio privado estatal, en lo que fuere pertinente y teniendo en consideración la naturaleza de cada uno de dichos ellos.



**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N°0408-2019/SBN-DGPE-SDAPE

De conformidad con lo dispuesto en "la Ley", "el Reglamento", "el ROF", "la LPAG", Resolución n.° 005-2019/SBN-GG y los Informes Técnicos Legales n.° 0895 y 0896-2019/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 29 de mayo del 2019 (fojas 11 al 12);

SE RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **INADMISIBLE** la solicitud de **AFECTACIÓN EN USO EN VIA DE REGULARIZACIÓN** presentada por la Policía Nacional del Perú, respecto los predios siguientes: i) parcela 1 con un área de 5 705,40 m², ii) parcela 2 con un área 1 141,10 m² las mismas que se encuentran inscritas en las partidas n.° 70343394 y n.° 70343395 del Registro de Predios de Lima, Zona Registral n.° IX – Sede Lima, anotadas con CUS n.° 54297 y 54296 respectivamente, y iii) parcela 3 con un área de 2 606,17m², todos ubicados frente a la Plaza Guardia Chalaca n.° 125 del distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

SEGUNDO: Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento administrativo, una vez que quede firme la presente resolución.

Comuníquese y Archívese.-




Abog. CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES